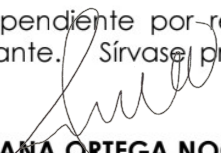


SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente por resolver Recurso de Reposición presentado el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós de abril de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.874

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CECILIA MONCADA DE LOZANO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2019-00485-00

Santiago de Cali, veintidós de abril de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado como corresponde el presente proceso el despacho observa que mediante Auto Interlocutorio No.698 del 24 de marzo de 2021, debidamente notificado en Estado No.45 del 26 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago disponiendo en su numeral sexto lo siguiente:

....."SEXTO: NEGAR los intereses moratorios solicitados por cuanto no fueron ordenados en la sentencia base de la presente ejecución".

El día 05 de abril de 2021, encontrándose dentro del término establecido por la ley, el apoderado judicial de la parte actora Inconforme con la decisión, interpone RECURSO DE REPOSICION contra el auto No. 698 del 24 de marzo de 2021, notificado en Estado No.45 del 26 de marzo del 2021, más concretamente contra el NUMERAL SEXTO.

No siendo de recibo para esta agencia judicial los argumentos esbozados por el aperedado judicial de la parte actora el despacho mantiene su posición y en consecuencia NO REPONDRA el numeral del auto atacado.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER para revocar el Auto Interlocutorio No. 698 del 24 de marzo de 2021, notificado en Estado No.45 del 26 de marzo del 2021, más concretamente el NUMERAL SEXTO, que negó librar mandamiento de pago por los intereses moratorios.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 698 del 24 de marzo de 2021, notificado en Estado No.45 del 26 de marzo del 2021, que libro mandamiento de pago.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza.,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

